

CORNARE	Número de Expediente: 054000234777	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0172-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech... 17/02/2020	Hora: 15:48:23.40...	Folios: 2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado número 131-0181 del 09 de enero de 2020, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con Nit número 901.226.850-3, a través de su Representante Legal, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula número 43.861.694, en calidad de arrendataria, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego de cultivo de plantas medicinales y cannabis, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado número 131-0181 del 09 de enero de 2020 y, por medio del radicado CS-131-0083 del 04 de febrero de 2020, requirieron a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, para que complementara la información.
3. Que mediante radicado 131-1273 del 05 de febrero de 2020, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, allegó información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales.
4. Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, identificada con Nit número 901.226.850-3, a través de su Representante Legal, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula número 43.861.694, en calidad de arrendataria, para uso Riego de cultivo de plantas medicinales y cannabis, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-0181 del 09 de enero de 2020 y 131-1273 del 05 de febrero de 2020 y, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Unión, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a la Sociedad a través de su Representante Legal, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 08 de enero de 2020.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

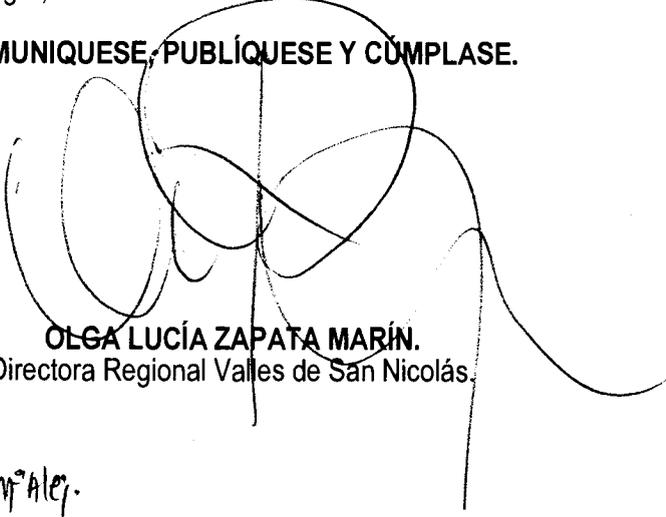
**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.34777**

Proyectó: Judicante / María Alejandra Guarán, *M<sup>a</sup> Alej.*

Fecha: 13/02/20

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.